

Suscripcion particular al Boletin oficial.

EN CORDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

	Rsl. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á las Editores de los mencionados periodicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 854.

En la Gaceta de Madrid núm. 180, correspondiente al Miercoles 29 de Junio proximo pasado se halla inserta la Real orden siguiente.

»Para llevar á efecto en todas sus partes el Real decreto de 18 de Mayo último inserto en la Gaceta del 28 del mismo mes, sobre el castigo de las faltas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que cuide V. S. de la puntual observancia de todas sus disposiciones en esa provincia; que al publicarlo en el Boletin oficial haga las prevenciones oportunas á los Alcaldes y demás dependientes de la Administración á quienes toca su cumplimiento; que se cerciore V. S. por sí propio ó por medio de sus delegados de si se llevan con exactitud los asientos de que trata la regla 6.ª, que remita V. S. á este Ministerio un resumen trimestral de todas las providencias gubernativas que adoptare en la materia, espresando en él con

arreglo á lo que establece el párrafo segundo de la citada regla, el nombre y el domicilio del penado, la falta cometida y la pena impuesta; que exija V. S. de los Alcaldes de esa provincia á principios de cada mes igual resumen de todas las providencias gubernativas sobre faltas, dictadas por ellos durante el anterior; y por último que adopte V. S. cuantas disposiciones estime conducentes al cabal cumplimiento del mencionado Real decreto, y á que no se omita ninguna de las formalidades en él prevenidas.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos indicados.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1853.—Egaña.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general conocimiento á los efectos y puntual cumplimiento de parte de los Sres. Alcaldes de esta provincia, de cuanto se previene prometiendome no será necesario adoptar medidas de otro género para que cumplan lo que queda espresado y hace relacion á los mismos

Córdoba 5 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Circular núm. 852.

Vigilancia.—Habiendo desertado de la caja

de quintos Francisco Pulido, hijo de Manuel y de Ana Cominos, natural de Priego, correspondiente al actual reemplazo y cupo de dicho pueblo y de las señas que se espresan, los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de vigilancia en esta provincia, practicarán las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero del mismo procediendo á su captura caso de ser habido y poniendolo á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia.

Córdoba 5 de Julio de 1853.—El Gobernador Juan de Perales.

Señas.

Edad 20 años, ejercicio labrador, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos melados, color trigueno, nariz regular, barba ninguna.

LA DESEADA.—(Sulfuro de antimonio).—Registro.—De conformidad con lo prevenido en el art 44 del reglamento de minas, he dispuesto admitir á D. Manuel Valverde y Eliza, el registro de dos pertenencias de la mina «La Deseada» (sulfuro de antimonio) sita en la alameda del Parral, término y distrito municipal de la Villa de Espiel, terreno de Francisco Perez, vecino de dicha Villa. Linda al N con tierras del comun de vecinos de la misma, al S. con el lagar de Francisco Iereé, á E. con el Rio Guadialto, y á P con una huerta de D Basilio Manso, Pbro. y propietario.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en el ya citado art. 44 del reglamento de minas.

Córdoba 5 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

S. ALEJANDRO —Mina de cobre.—Reconocimiento —Registrada por el Excmo. Sr. D Alejandro Olivan, Presidente de la sociedad S. Alejandro una mina de cobre argenifero, bajo el nombre citado de S. Alejandro, sita en el término de la Aldea del Hoyo, distrito municipal de Belmez, en el sitio que llaman el Calvario, terreno propio de la espresada sociedad, y lindando al N. con el sitio de los Sauces y cerro del Castillo; al S. con los alamos negros; al E. con las vertientes del cerro del Castillo, y al O. con casas de varios vecinos y mina «Virgen de Gracia» de la sociedad «La pobreza»; he acordado que por el Ingeniero del ramo en esta provincia, se efectue el reconocimiento preliminar de dicha mina, á cuyo efecto le doy con esta fecha la orden correspondiente.

Lo que se avisa al público en cumplimiento de lo prevenido por la disposicion 44.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852

Córdoba 5 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

EL ROMANO —Mina de cobre.—Caducidad.—Denunciada por D. Pablo Faustino Sardá vecino de Sevilla, la mina de cobre «El Romano» sita en la delresa de Sta Maria, término de Tornachuelos, que perteneció á la sociedad denominada «Virgen de los Dolores y el Romano» de que fué presidente el Sr. Marqués de la Garantia vecino de Ecija; he acordado por decreto de 2 del actual, declarar caducada la concesion de la espresada mina, admitiendo el denuncio al espresado Sardá.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo prevenido para el tramite 6.º art. 20 del reglamento de minería.

Córdoba 6 de Julio de 1853.—El Gobernador Juan de Perales.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Córdoba.

Capitanía General de Andalucía.—E. M.—Seccion 1.ª—Núm 53 —Orden general del 30 de Junio de 1853 en Sevilla. El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 24 del actual comunica al Excmo Sr. Capitan general de este distrito la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infanteria lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la instancia promovida por el Sargento 2.º graduado Pascual Gimeno, soldado de infanteria licenciado, en la que solicita el retiro de 112 rs. mensuales por haber asistido al 2.º sitio de la ciudad de Zaragoza en la guerra de la independencia. Enterada S. M. así como de lo informado sobre el particular por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, en acordada de 16 de Marzo último, y atendiendo á que el interesado si bien no acompaña á su instancia la licencia absoluta correspondiente, por habersele extraviado, lo hace del diploma de la cruz concedida á los que asistieron al espresado sitio; se ha servido dispensarle la presentacion del referido documento y otorgarle en su virtud el retiro de los 112 rs. mensuales que pretende y que podrá disfrutar en Castellon de la Plana donde reside; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta concesion sirva de regla general para los que se encuentren en identico caso que el recurrente y no previsto en la Real orden de 20 de Enero de 1851.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todas las clases á quienes competan —El Coronel Gefé de E. M.—Rafael Primo de Rivera.

Lo que hago saber por medio del Boletin oficial de esta provincia, para conocimiento de las clases á quienes corresponda. Córdoba 3 de Julio de 1853.—El Brigadier Gobernador militar, Borrego.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad literaria de Sevilla.

Instrucción pública.—Sección 1.ª.—Anuncio.
—Por fallecimiento de D. Francisco Falces, catedrático de la facultad de Jurisprudencia, ocurrido en el día 30 de Mayo próximo pasado, se halla vacante en la misma facultad una categoría de ascenso, mandada sacar á oposicion por resolución de 8 del corriente: los catedráticos que lleven el tiempo de cinco años de servicio en la enseñanza, presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia, en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, sus respectivas solicitudes, documentadas con arreglo al art. 139, título 5.º de la sección 5.ª del reglamento de estudios vigente, en la inteligencia, de que pasado el plazo referido, no se admitirá instancia alguna, aun cuando sea de fecha anterior.—Madrid 25 de Junio de 1853.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Hay una rubrica.—Es copia.—Seoane.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

D. Antonio García del Cid, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitador el remate celebrado para el arrendamiento de la torre de la Carrahola, perteneciente á esta Administracion municipal, ha resuelto el Excmo. Ayuntamiento, se anuncie de nuevo por el tiempo de 4 años contados desde S. Juan último, bajo el tipo de 400 rs. de renta en cada uno, y con arreglo al pliego de condiciones aprobado para la licitacion. Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de las personas que en ella quieran interesarse, en el concepto que el nuevo remate tendrá efecto en estas Casas Consistoriales á las 12 en punto del día 13 de Julio próximo en que será adjudicado al mayor postor.—Córdoba 28 de Junio de 1853.—Antonio García del Cid —Mariano Lopez Amo, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villaviciosa.

D. Francisco Solano de la Torre, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que debiendose dar principio por la junta pericial á los trabajos preparatorios preliminares al repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1754, se señala el término de un mes á contar desde esta fe-

cha para que los propietarios, sus administradores, ganaderos colonos y dueños de censos, presenten sus relaciones duplicadas, con sugesion á las instrucciones que rigen, que verificarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que pasado el tiempo prefijado sufrirán las penas prescriptas por el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y perderán el derecho á reclamar de agravios en la evaluacion de sus utilidades segun determina el art. 16 del Real decreto de 1.º de Agosto de 1848.

Y para que llegue á noticia de cuantos quedan expresados se espide el presente.—Villaviciosa y Junio 13 de 1853.—Francisco Solano de la Torre.—Pedro Ruiz Lopez, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Hinojosa.

D. Gregorio Perea y Navarro, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que en los días 15 y 30 de Julio próximo venidero de 11 á 12 de sus mañanas, tendrá lugar en estas casas Capitulares, la subasta para el arrendamiento en labor de tres hazas de este caudal municipal, numeradas con el 1.º, 2.º y 4.º del tramo 5.º del quinto de la Trampa, por el periodo de 5 años, á contar desde el 1.º de Setiembre del año actual, terminando en igual día del de 1858, bajo el tipo anual siguiente: hazas núm 1.º 90 rs —Id. núm. 2.º 70 rs —Id. núm. 4.º 90 rs —Asimismo en los plazos y hora marcada se arrienda una casa de la misma propiedad, situada en la calle del Po-yuelo de esta poblacion, por término de tres años, y dan principio en espresado día 1.º de Setiembre, concluyendo en el mismo de 1856 por la renta anual de 165 rs.; la persona que quiera enterarse de las condiciones que constan del expediente las hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Hinojosa 7 de Junio de 1853.—Gregorio Perea y Navarro.—Felipe Higuera, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Santaella.

D. Manuel de Olaegui y Castilla, Alcalde Constitucional de esta Villa &c.

Hago saber: que instalada la nueva junta pericial que ha de ocuparse en la clasificacion y evaluacion de la riqueza inmueble, base fundamental para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1854, debiendo desde luego dar principio á sus operaciones, se hace indispensable que todos los contribuyentes

comprehendidos en el término jurisdiccional de este pueblo, presenten relaciones juradas en esta Secretaría de Ayuntamiento en el término de 20 días contados desde la fecha de este anuncio, arregladas en un todo á lo que está prevenido por el Real Decreto de 23 de Mayo de 1843 y Real instruccion de 6 de Diciembre del mismo; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haber cumplido con tan preferente deber, quedarán sugetos á las consecuencias de su morosidad, sin que despues les sea admitida queja alguna en el caso de que se crean agraviados, sometiendo por lo tanto á la evaluacion oficial de su riqueza, y que pueda conceptuar la junta por los datos y antecedentes que posea.

Y para que llegue á conocimiento de quien corresponda, y ninguno alegue ignorancia se publica y fija el presente en los sitios de costumbre y en el Boletín oficial de la provincia.—Santaella 21 de Junio de 1853 —Manuel de Olaegui y Castilla —Miguel Moreno, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Adamuz.

D. Manuel Maria Olmedo, Alcalde Constitucional de esta Villa Presidente del Ayuntamiento.

Debiendo proceder con urgencia la junta pericial de esta Villa á la rectificacion del cuaderno de amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería respectivo al año de 1834; y con el fin de que dicha corporacion tenga á la vista los antecedentes esenciales para el mejor acierto en el desempeño de su cometido, prevengo á todos los propietarios de fincas rusticas y urbanas, censos y ganadería, colonos y arrendatarios, presenten en esta Secretaría municipal dentro del término de un mes contado desde esta fecha, las relaciones duplicadas prevenidas en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843, y con arreglo tambien á la circular inserta en el Boletín del lunes 20 del actual, bajo el concepto de que, el que no lo verifique quedará sin opcion á reclamar de agravios, incurriendo ademas en las penas que establece dicho Real decreto y la instruccion de 6 de Diciembre del mismo año Adamuz 18 de Junio de 1853.—Manuel Olmedo y Garrido.—José Valero y Roldan, Srio.

Providencias Judiciales.

D. Domingo Martínez y Marroquin, Teniente segundo de Alcalde de esta Ciudad de Cabra, Juez interino de 1.ª instancia de este par-

tido por hallarse disfrutando de licencia el Sr. propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer término á José de Zambra, vecino de la Ciudad de Montilla contra quien estoy procediendo criminalmente por hurto de un burro de la propiedad de Antonio Salgado del propio domicilio, para que dentro de nueve días primeros y siguientes al de la fecha comparezca personalmente en este Juzgado ó en la carcel de esta Ciudad á defenderse de los cargos que le resultan, que si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia y en su defecto sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldia sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva, entendiendo los autos y demas diligencias con los estrados de este tribunal y le pararán los perjuicios que haya lugar. Cabra 16 de Junio de 1853 — Domingo Martínez —Por mandado de dicho Sr. Isidoro Sabariego y Perez.

AVISOS.

En el establecimiento de D Fausto Garcia Tena, se vende el nuevo tratado de enseñanza del arte de agrimensor, compuesto por el distinguido y avezado Profesor D. Joaquin de Martos.

Esta selecta produccion, despues de tratar la aritmética y geometria conveniente al Agrimensor, enseña los cuatro generos corrientes de mensuras de terrenos por los métodos mas adelantados, y establece uno nuevo muy sencillo, llamado agrafómetro, con el cual desaparecen casi todas las contingencias de equivocarse en el uso de las proporciones.

El ejemplar en rústica se vende á 30 rs. y franco de porte á 34: en pasta 6 rs mas. Las tarifas impresas de lados y superficie de los triangulos ocasionados por angulos de 5 á 5.º se venden en rústica á 7 rs y en pasta á 10.

Tambien se venden cartabones de muy buena madera, abiertos de 5 á 5 grados.

Baños minerales del Horcajo.

El 16 de Julio se halla abierto este establecimiento para el público.

Las virtudes medicinales de estas aguas, no necesitan de encomio pues son bien conocidas en toda la provincia.

En primera línea conviene á el bello sexo en todos los padecimientos de la matriz. Produce exelentes efectos en todas las afecciones cutáneas y otras muchas enfermedades.

Los concurrentes hallarán en esta temporada un esmerado trato por su único arrendador Julian Carrasquilla, y gozarán de un abundante mineral no conocido en muchos años.

Córdoba: Imprenta á cargo de J. Manté.